

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de

Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00577/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00047/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN DONDE OBRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO 2012-NOVIEMBRE 2015. NUMERO DE APOYOS A EMPRENDEDORES, PROGRAMAS RACIONADOS CON APOYO A EMPRENDEDORES EN EL ESTADO DE MÉXICO, RECURSOS ASIGNADOS A DICHOS PROGRAMAS, NOMBRE DE PROYECTO DE CADA EMPRENDEDOR, EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, DINERO EN EFECTIVO ASIGNADO A CADA PROYECTO EMPRENDEDOR, DIRECCION DONDE SE APLICARA EL PROYECTO EMPRENDEDOR, LOS PROYECTOS GANADORES, ESTATUS ACTUAL DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS PROYECTOS EMPRENDEDORES GANADORES O QUE NO HAYAN

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

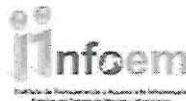
RESULTADO GANADORES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias del SAIMEX se desprende que, el doce de febrero de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/ECATEPEC/IP/2016

En atención a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado lo es la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por lo que deberá acudir ante dicha Instancia mediante la vía y forma propuesta <http://ime.edomex.gob.mx/>.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

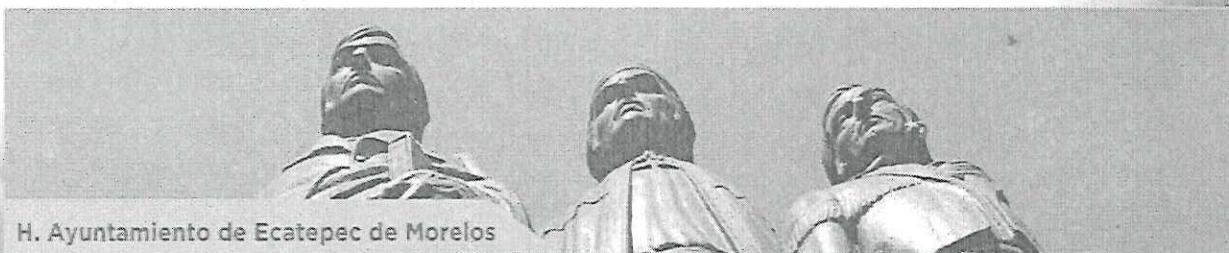
III. Inconforme con dicha respuesta, el diecisiete de febrero de dos mil diecisés, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00577/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“la respuesta proporcionada por el sujeto obligado” (sic)

Además, señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“en la respuesta se menciona que no tienen atribución expresa sobre apoyos otorgados a emprendedores, sin embargo en su pagina se menciona por lo anterior es que solicito todo los documentos que soporten dichas entregas. [http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1115”](http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1115) (sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso, que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *ecatepec proyectos.jpg*, el cual contiene la siguiente información: - - - -



H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

INICIO / HISTORIA / TU COMENTARIO O SUGERENCIA / (17 de Febrero de 2016)

MENÚ DE SERVICIOS

- » Inicio
- » Presidencia
- » Integración del Cabildo
- » Dependencias
- » Coordinaciones e Institutos
- » Leyes y Reglamentos
- » Gobierno Electrónico
- » Atención Empresarial y Empleo
- » Participación ciudadana
- » Noticias y eventos
- » Recorrido por el municipio
- » Sitios de interés

NOTICIAS DE ECATEPEC DE MORELOS

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 04 de septiembre de 2012.

ENTREGAN 185 MICROCRÉDITOS A EMPRENDEDORES EN ECATEPEC

vecina de la colonia Ejidal Emiliano Zapata, recibió un cheque por 2 mil 500 pesos como parte del Programa de Apoyo a Microempresarios que promueve el gobierno del Estado de México, los cuales utilizará para comprar materia prima y duplicar la producción de paletos de hielo de su negocio.

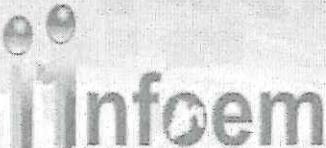
Ella forma parte de los 185 emprendedores de Ecatepec, Coacalco, Tecámac y Tultitlán que recibieron microcréditos durante un evento realizado en la Casa Estado de México de este municipio y a donde asistieron el Secretario de Desarrollo Económico estatal, Félix Adrián Fuentes Villalobos, el titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor, Alejandro Torres Martínez, y el director de Desarrollo y Fomento Económico local, Guillermo Méndez Chávez.

Méndez Chávez, indicó que el programa está destinado a personas que por primera vez quieren iniciar un negocio formal, principalmente, y a quienes ya teniendo uno, necesitan el capital para ampliarlo y mejorar su economía.

"Ante los problemas de desempleo que padece la ciudadanía, el gobierno del Estado de México y el de Ecatepec estamos coordinándonos para impulsar la generación de fuentes de trabajo, ofreciéndoles préstamos con una tasa cero de intereses y facilidades de pago para que incrementen su productividad, e incluso para que den opciones laborales a otras personas", dijo.



IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir [400VIGEAY]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00047/ECATEPEC/IP/2016

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/02/2016 09:31:24	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 45)	12/02/2016 18:07:14		Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	17/02/2016 12:43:37		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Pónente	17/02/2016 12:43:37		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	23/02/2016 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	23/02/2016 11:35:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Analisis del Recurso de Revisión	23/02/2016 12:02:26	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; por lo que transcurrió el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, sin que dentro del mismo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 23 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00047/ECATEPEC/IP/2016

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00047/ECATEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el doce de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del quince de febrero al siete de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de febrero, así como los días cinco y seis de marzo, todos del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco se toma en cuenta en el cómputo el día dos de marzo del año en curso, ello por corresponder a un día de suspensión de labores, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión de la interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando el particular estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso, lo cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se determina que se hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual lo hizo consistir en:

"SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN DONDE OBRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EXPEDIENTE TECNICO DE PROYECTOS EMPRENDEDORES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENERO 2012-NOVIEMBRE 2015. NUMERO DE APOYOS A EMPRENDEDORES, PROGRAMAS RACIONADOS CON APOYO A EMPRENDEDORES EN EL ESTADO DE MÉXICO, RECURSOS ASIGNADOS A DICHOS PROGRAMAS, NOMBRE DE PROYECTO DE CADA EMPRENDEDOR,

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

EXPEDIENTE TÉCNICO DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, DINERO EN EFECTIVO ASIGNADO A CADA PROYECTO EMPRENDEDOR, DIRECCION DONDE SE APLICARA EL PROYECTO EMPRENDEDOR, LOS PROYECTOS GANADORES, ESTATUS ACTUAL DE CADA PROYECTO EMPRENDEDOR APOYADO, TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS PROYECTOS EMPRENDEDORES GANADORES O QUE NO HAYAN RESULTADO GANADORES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2015" (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado lo es la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por lo que deberá acudir ante dicha Instancia mediante la vía y forma propuesta <http://ime.edomex.gob.mx/>." (sic)

Debido a lo anterior **EL RECURRENTE** se inconforma y manifiesta como acto impugnado, lo siguiente:

"la respuesta proporcionada por el sujeto obligado" (sic)

Asimismo, en sus razones o motivos de inconformidad, hizo valer lo siguiente:

"en la respuesta se menciona que no tienen atribución expresa sobre apoyos otorgados a emprendedores, sin embargo en su pagina se menciona por lo anterior es que solicito todo los documentos que soporten dichas entregas. <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1115>" (sic)

Siendo importante mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación.

Conforme a lo anterior, este Órgano Garante considera que resulta infundada la razón o motivo de inconformidad realizada por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

La materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de sus facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Así tenemos que en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere en su respuesta que:

"En atención a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el Sujeto Obligado lo es la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por lo que deberá acudir ante dicha Instancia mediante la vía y forma propuesta <http://ime.edomex.gob.mx/>." (sic)

Es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** señala no ser la autoridad competente para conocer respecto a la solicitud del **RECURRENTE**, ya que refiere que **EL Sujeto Obligado** es la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor, y no así dicho Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar al **RECURRENTE** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones III y VII; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Es así que la Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad, estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus

archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiendo que tal información pública, es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que **EL SUJETO OBLIGADO** no ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.”

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se

desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante un hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. *Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Matéria(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Ahora bien no pasa desapercibido para esta Ponencia que al interponer el recurso de revisión, **EL RECURRENTE** señala en sus razones o motivos de inconformidad que:

“en la respuesta se menciona que no tienen atribución expresa sobre apoyos otorgados a emprendedores, sin embargo en su pagina se menciona por lo anterior es que solicito todo los documentos que soporten dichas entregas.
<http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1115>” (sic)

Es así que este Pleno considera que dichos argumentos son infundados en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto en la página de internet que menciona **EL RECURRENTE** se establece que:

“Ante los problemas de desempleo que padece la ciudadanía, el gobierno del Estado de México y el de Ecatepec estamos coordinándonos para impulsar la generación de fuentes de trabajo, ofreciéndoles préstamos con una tasa cero de intereses y facilidades de pago para que incrementen su productividad, e incluso para que den opciones laborales a otras personas”; también lo es que en la misma nota se establece lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

[REDACTED] vecina de la colonia Ejidal Emiliano Zapata, recibió un cheque por 2 mil 500 pesos como parte del Programa de Apoyo a Microempresarios que promueve el gobierno del Estado de México, los cuales utilizará para comprar materia prima y duplicar la producción de paletas de hielo de su negocio.

Esta forma parte de los 185 emprendedores de Ecatepec, Coacalco, Tecámac y Tultitlán que recibieron microcréditos durante un evento realizado en la Casa Estado de México de este municipio y a donde asistieron el Secretario de Desarrollo Económico estatal, Félix Adrián Fuentes Villalobos, el titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor, Alejandro Torres Martínez, y el director de Desarrollo y Fomento Económico local, Guillermo Méndez Chávez.

Méndez Chávez, indicó que el programa está destinado a personas que por primera vez quieren iniciar un negocio formal, principalmente, y a quienes ya teniendo uno, necesitan el capital para ampliarlo y mejorar su economía.

"Ante los problemas de desempleo que padece la ciudadanía, el gobierno del Estado de México y el de Ecatepec estamos coordinándonos para impulsar la generación de fuentes de trabajo, ofreciéndoles préstamos con una tasa cero de intereses y facilidades de pago para que incrementen su productividad, e incluso para que den opciones laborales a otras personas". dijo.

Los 185 emprendedores recibieron cheques de diversos montos que van de los 2 mil 500 a los 7 mil pesos, con la opción de que al pagar en tiempo y forma, pueda solicitar otro crédito para continuar ampliando sus negocios.

El Secretario de Desarrollo Económico, Adrián Fuentes, coincidió en que la implementación de estas acciones son una respuesta ante el índice de desempleo que se ha vivido durante los últimos años en todo el país.

"El gobernador Eruviel Ávila instruyó que a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor fortalezcamos los apoyos, los créditos a la palabra, la capacitación y la educación para enseñar a la gente a emprender, y sobre todo que tengan las facilidades para instalar un negocio, siempre dentro de la formalidad, que les permita ir creciendo económico", indicó.

Agregó que en todo el estado de México hay más de 70 incubadoras de empresas, mediante las cuales los emprendedores pueden acercarse para presentar sus proyectos, ahí reciben capacitación en materia laboral, fiscal, e incluso sobre cómo diseñar un plan de ventas, para después gestionar un crédito y desarrollar sus proyectos.

Para mayores informes sobre la gestión de microcréditos, los emprendedores pueden acudir a la dirección de Desarrollo y Fomento Económico ubicado en la planta baja del palacio municipal de Ecatepec, ó bien comunicarse al teléfono 5836-1500 extensión 1654.

Así tenemos que en la misma nota se establece que el microcrédito entregado forma parte del Programa de Apoyo a Microempresarios que promueve el Gobierno del Estado de México, asimismo se señala que la beneficiaria forma parte de los 185 emprendedores de Ecatepec, Coacalco, Tecámac y Tultitlán que recibieron microcréditos durante un evento realizado en la Casa Estado de México, por lo que si implica varios Municipios, no podría ser que el Ayuntamiento de Ecatepec cuente con la información de los mismos.

De igual forma se señala que, en todo el Estado de México hay más de 70 incubadoras de empresas, mediante las cuales los emprendedores pueden acercarse para presentar sus proyectos, ahí reciben capacitación en materia laboral, fiscal, e incluso sobre cómo diseñar un plan de ventas, para después gestionar un crédito y desarrollar sus proyectos, y que para mayores informes sobre la gestión de microcréditos, los emprendedores pueden acudir a la dirección de Desarrollo y Fomento Económico ubicado en la planta baja del palacio municipal de Ecatepec o bien comunicarse al teléfono 5836-1500 extensión 1654.

De lo anterior se desprende que como efectivamente lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, la autoridad competente para conocer respecto de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es la Secretaría de Desarrollo Económico a través del Instituto Mexiquense del Emprendedor, pues es este último quien genera, administra y posee dicha información.

En virtud de lo anterior, la orientación que realizó **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se realizó dentro de los términos y plazos que señalan el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información."

Es así que de la interpretación sistemática a las transcripciones que anteceden, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO** de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que

se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que **EL SUJETO OBLIGADO** ha de informar al **RECURRENTE** que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) Nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a **EL SUJETO OBLIGADO**;
- e) La orientación fundada y motivada de **EL SUJETO OBLIGADO** ante quien se puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión;
- g) El plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa;
- h) Nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

En el caso, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** realizó la orientación dentro del plazo de cinco días a que se refiere el precepto legal en cita, ya que la solicitud de información fue presentada por **EL RECURRENTE** el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo que tenía **EL SUJETO OBLIGADO** para orientar al particular para que presentara su solicitud de información ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente, transcurrió del diez al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, por lo que si **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y en ella se declaró incompetente y orientó a **EL RECURRENTE** para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Instituto

Mexiquense del Emprendedor, por ser **EL SUJETO OBLIGADO** que pudiera contar con la información solicitada, dicha orientación se efectúo dentro de los plazos y términos que se señalan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien el acuerdo por el que se orienta al particular, no cumple con algunos de los requisitos contemplados en el artículo CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como lo son los requisitos señalados con las letras: **c)** La información solicitada; **f)** El informe al solicitante de qué tiene derecho a interponer el recurso de revisión; y **g)** El plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; también lo es que, nada práctico resultaría declarar su nulidad, ya que sólo retrasaría el procedimiento de acceso a la información del **RECURRENTE**, lo que contravendría los principios de simplicidad y rapidez que se señalan en la fracción I del artículo 41 Bis de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues ordenar al **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto a que realice el Acuerdo de Orientación cumpliendo los requisitos faltantes, no ayudaría en absoluto al **RECURRENTE**, pues tendría el mismo efecto de orientarlo a presentar su solicitud de información ante el Instituto Mexiquense del Emprendedor, quien es **EL SUJETO OBLIGADO** competente para conocer respecto de los expedientes técnicos de proyectos emprendedores del periodo comprendido enero 2012 a noviembre 2015; los números de apoyos a emprendedores; los programas racionados con apoyo a emprendedores en el Estado de México; los recursos

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asignados a dichos programas; nombre de proyecto de cada emprendedor; expediente técnico de cada proyecto emprendedor apoyado; dinero en efectivo asignado a cada proyecto emprendedor; dirección donde se aplicará el proyecto emprendedor; los proyectos ganadores; estatus actual de cada proyecto emprendedor apoyado; y la documentación relacionada con todos los proyectos emprendedores ganadores o que no hayan resultado ganadores en el periodo comprendido del primero de enero de 2012 al primero de noviembre de 2015.

Lo anterior en razón de que al Instituto Mexiquense del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, le compete conocer todo lo relacionado sobre el programa del Emprendedor, tal y como se constata de la página http://ime.edomex.gob.mx/acerca_del_instituto, de la que se observa lo siguiente: - - - - -

  Instituto Mexiquense
del Emprendedor
Secretaría de Desarrollo Económico

10° IME

Inicio Acerca del Instituto Mexiquense del Emprendedor Emprendedores Empresas Desarrollo Regional Ciudades de Ecatepec Trámites y Servicios

Inicio / Acerca del Instituto Mexiquense del Emprendedor

Acerca del Instituto Mexiquense del Emprendedor

Todos

Antecedentes

Misión, visión y dejado

Funciones

Marco jurídico

Organograma

Directorio

Ubicación

Eventos y convocatorias

Enlaces de interés

Preguntas Frecuentes

Contrataciones

Información Financiera

Acerca del Instituto Mexiquense del Emprendedor

Bienvenido al portal electrónico del Instituto Mexiquense del Emprendedor. Somos un organismo público descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover en el Estado de México una Cultura Emprendedora como condición necesaria para el fortalecimiento de la seguridad económica de los mexiquenses a través del apoyo a los emprendedores y a las MIPyMEs de la entidad.

Para el IME, los Emprendedores son aquellas personas que toman decisiones innovadoras para crear, desarrollar, consolidar y expandir empresas, y en donde tales decisiones involucran riesgos y acciones. Son la base del desarrollo económico de una región a través de la puesta en marcha de nuevas empresas, la generación de riqueza, así como la creación y conservación de empleos de Alto Valor Agregado.

Su principal demanda es el apoyo coordinado de los distintos agentes económicos, niveles de gobierno, instituciones de educación, empresarios, asesores y mercados financieros, que les permita impulsar sus proyectos productivos.

Instituto Mexiquense del Emprendedor
ime@edomex.gob.mx



Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** orientó debidamente al **RECURRENTE** para que dirija su solicitud ante el Instituto Mexiquense del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo tanto, este Órgano Garante considera viable **confirmar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00047/ECATEPEC/IP/2016, al corresponderle a dicha Secretaría, conocer respecto de la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE**.

En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que emita una nueva solicitud de información ante el Instituto Mexiquense del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

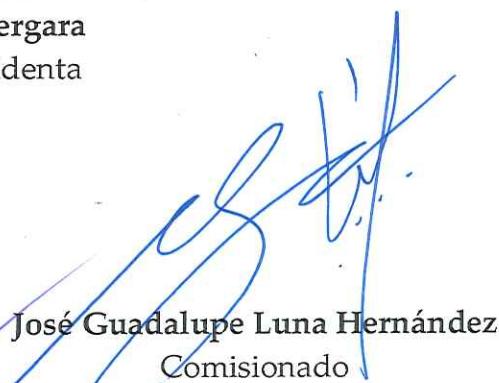
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al **RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que emita una nueva solicitud de información ante el Instituto Mexiquense del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

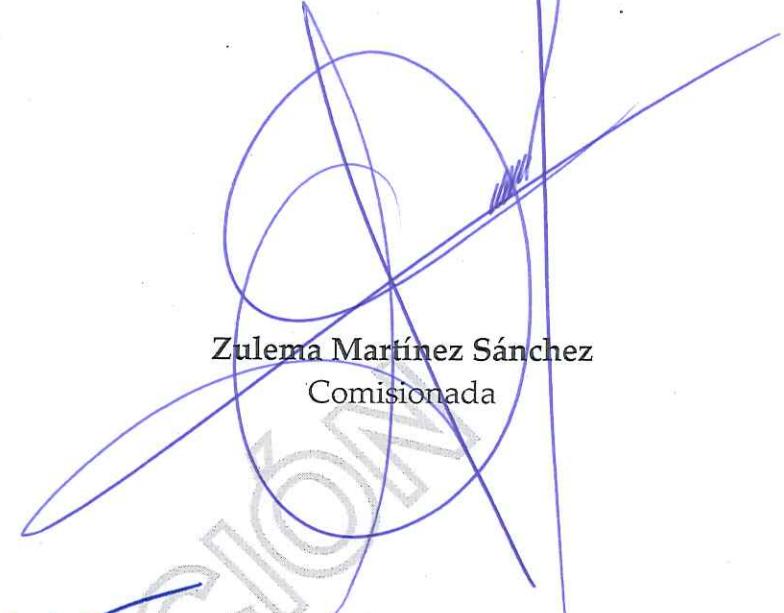

Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Récurso de revisión: 00577/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaría técnica del Pleno

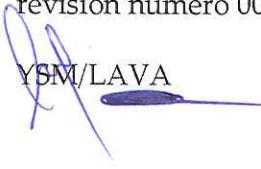


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 00577/INFOEM/IP/RR/2016.



YSM/LAVA